



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**Expediente:** CPG/193/2014  
**Localidad:** Buenavista Totohi  
**Municipio:** San Esteban Atatlahuca  
**Distrito:** Tlaxiaco

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional y Secretario Municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitan a esta Legislatura que, previo el procedimiento, les sea declarada la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Buenavista Totohi, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha dos de junio de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./941/2014, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio de fecha trece de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional y Secretario Municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitan declarar elevación de categoría administrativa a favor de la comunidad de Buenavista Totohi perteneciente al citado Municipio.
- II. Con fecha dos de junio de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio de fecha trece de mayo de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Pedro Quiroz Velasco, Presidente Municipal y Juan Carlos García Quiroz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicitan a esta Soberanía se declare la elevación de categoría administrativa a favor de la localidad de Buenavista Totohi, anexan la siguiente documentación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Copia del oficio de Solicitud sin número, de fecha diecinueve de abril de dos mil catorce, suscrito por los vecinos de la localidad de Buenavista Totohi, perteneciente al Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal del citado Municipio, el reconocimiento de su localidad con la denominación Política de Núcleo Rural.
- b) Copia del acta de acuerdos de fecha diez de abril de dos mil trece, celebrada en la localidad de Buenavista Totohi, San Sebastián Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante la cual acordaron, solicitar la denominación política de Núcleo Rural, a favor de su localidad.
- c) Copia del acta de sesión de cabildo de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, celebrada en el Ayuntamiento de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante la cual los concejales presentes por unanimidad de votos, acordaron reconocer a la localidad de Buenavista Totohi con la denominación política de Núcleo Rural, así como remitir dicho acuerdo al Congreso del Estado.
- d) Diecisiete fojas que corresponden al Censo General de Población, realizado en el año dos mil catorce, en la localidad de Buenavista Totohi, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.





"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/193/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el dos de junio de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Buenavista Totohi, perteneciente al Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los numerales 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

***"ARTÍCULO 15.-*** *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

- a) NÚCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*
- b) CONGREGACIÓN: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;*
- c) RANCHERIA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;*



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

d) **PUEBLO:** Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;

e) **VILLA:** Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

f) **CIUDAD:** Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

**ARTÍCULO 19.-** Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:





**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;  
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Núcleo Rural.
- b) Para tramitar la aprobación de la denominación de Núcleo Rural, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.
- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el veintidós de abril de dos mil catorce en sesión extraordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Buenavista Totohi; y solicitar la intervención del Congreso para que emitiera la declaración de otorgar la denominación política, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante oficio fechado el trece de mayo de dos mil catorce, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la declaración de la denominación política de Núcleo Rural para la localidad de Buenavista Totohi, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe





"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, en cuyo punto número tres del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, de la comunidad de Buenavista Totohi, como Núcleo Rural.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes de la localidad de El Coyul al Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por el artículo 15 inciso a) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente al número de habitantes necesarios para el cambio de denominación de la población de Buenavista Totohi, y considerando las constancias que se enunciaron en la fracción II inciso b), del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias y esfuerzos de la comunidad de Buenavista Totohi, para el desarrollo comunidad, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 15, 18 y 19, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación política de Núcleo Rural a favor de la localidad de Buenavista Totohi, del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Buenavista Totohi, perteneciente al Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de abril de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Buenavista Totohi, perteneciente al Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha veintidós de abril de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE TLAXIACO**

<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
-----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**08.- SAN ESTEBAN  
ATATLAHUCA**

Buenavista Totohi

Núcleo Rural

-----

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de abril de dos mil quince.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

**DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/193/2014. CONSTE.